REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2023-033-AKRG Expídese la reforma parcial a la Normativa técnica sanitaria sustitutiva para el Registro Sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan..... 3

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2023-055 Apruébese la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FSP-2023-010 de 31 de octubre de 2023..... 28

COSEDE-DIR-2023-056 Conócense los avances del Programa de Comunicación 2023 - 2025 con corte a la fecha del informe UCOM-011-2023 de 26 de octubre de 2023 32

COSEDE-DIR-2023-057 Apruébese la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 40

COSEDE-DIR-2023-058 Apruébese la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 44

Año II - Nº 470 - 67 páginas
Quito, jueves 4 de enero de 2024

Págs.

COSEDE-DIR-2023-059 Apruébese la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 48

COSEDE-DIR-2023-060 Apruébese la Proforma Presupuestaria y la Estrategia de Inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2024 52

COSEDE-DIR-2023-061 Apruébese la Proforma Presupuestaria y la Estrategia de Inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 57

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

192-2023 Refórmese la Resolución 290-2014 que contiene el Reglamento de prácticas profesionales de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas 62

AVISO JUDICIAL:

- Muerte presunta del señor Zhingri Saquicaray Juan Bautista (3ra. publicación) 66

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2023-033-AKRG

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente*: "(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 6, dispone que: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, (…) 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de (…) medicamentos y otros productos para uso y consumo humano a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, establece que: "*El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (…)*";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: *"Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: *"Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. Las donaciones de productos señalados en los incisos anteriores, se someterán a los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad competente.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: "*La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario (…). Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.*";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 139, establece que: "*Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.*";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 140, menciona que: *"Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, manda que: "*La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobase que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 142, dispone que: "*La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Si se detectare que algún establecimiento usa un número de notificación o registro no asignado para el producto, o distinto al que corresponda, la*

entidad competente de la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización de los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, en su artículo innumerado, citado posterior al artículo 8, dispone que: *"El Registro Sanitario concedido podrá ser reinscrito previa solicitud suscrita por el titular del mismo, que deberá ser presentada con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.*
Para el caso de Registros Sanitarios de productos que durante su período de vigencia no hubieren sufrido cambios o modificaciones en su inocuidad o uso previsto, y que no hubieren sido objeto de suspensión por parte de la autoridad sanitaria, la reinscripción se realizará automáticamente, sin más requisitos que la presentación de la solicitud respectiva por parte de su titular, en la cual se deberá dejar expresa constancia de que no se encuentra incurso en ninguna de las dos situaciones antes señaladas.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establece en el artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;

Que, mediante la Resolución No. ARCSA-DE-026-2016-YMIH, publicada en Registro Oficial Suplemento 921 del 12 de enero de 2017, se expide la Normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 051-2020 Reglamento sustitutivo para la gestión del suministro de medicamentos y dispositivos médicos y control administrativo – financiero, publicado en Registro Oficial Edición Especial 1028 de 17-sep.-2020, se establece la definición de: "Profesional afín a dispositivos médicos: *se considera como profesional afín a dispositivos médicos a quien haya obtenido un título académico de tercer nivel reconocido en el país como médico, licenciado en enfermería, odontólogo, bioquímico clínico, químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico. El profesional será afín al dispositivo médico dentro de sus competencias.";*

Que, mediante la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento 369 del 13 de enero de 2021, se expide la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos Contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-DM-2023-004, de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones expresa: *"(…) se debería reformar el artículo 15 de la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para el Registro Sanitario y Control de Dispositivos Médicos de Uso Humano, y de los Establecimientos, en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan, ARCSA-DE-026-2016-YMIH, publicada en el Registro Oficial 455 del 19 de marzo de 2020, en su literal d. Otros documentos. En consecuencia, la disposición transitoria sexta de la Normativa (…) debería aclarar que el requisito es para todos los niveles de riesgo.";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-DM-2023-013 de fecha 27 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones expresa: *"(…) se requiere que se solicite la certificación de gestión de calidad para dispositivos médicos ISO 13485 dentro de la regulación normativa para el Registro Sanitario y Control de Dispositivos Médicos de Uso Humano, y de los Establecimientos, en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan. (…)";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-CGTC-2023-040, de fecha 23 de septiembre de 2023, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones expresa: *"(…) 2. Se deben reformar las normas de dispositivos médicos y medicamentos, con la finalidad de que conste como requisito la presentación de una carta con el listado de documentos adjuntos firmada electrónicamente. 2. Los documentos específicos para los procesos de dispositivos médicos y medicamentos mencionados en el análisis de este informe, deberán contar con firma electrónica.";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-DM-2023-013, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones expresa: *"(…) se identificó la necesidad de solicitar la reforma de la NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SUSTITUTIVA PARA EL REGISTRO SANITARIO Y CONTROL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE FABRICAN, IMPORTAN, DISPENSAN, EXPENDEN Y COMERCIALIZAN, Resolución ARCSA-DE-0262016-YMIH, además realizar la actualización de su respectivo instructivo, tomando en consideración la pertinencia de las propuestas realizadas para permitir así la mejora continua de los procesos de obtención de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de Uso Humano.";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2023-029, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos*, considera: "(…) pertinente la reforma a la Resolución ARCSA-DE-026-2026-YMIH, con el objetivo de que los*

dispositivos médicos producidos por los fabricantes sean seguros, efectivos y cuenten con la calidad requerida para ser utilizados en el Sistema Nacional de Salud.";

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2023-06, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2023-0985-M, de fecha 09 de noviembre de 2023 de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica; expresa: *"(…) se valida la presente reforma; por tanto, es viable y conforme a Derecho, el expedir la reforma parcial a la Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH "Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para el registro Sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan.";*

Que, mediante Informe No. DPGY-0133-2022, aprobado el 30 de diciembre de 2022, la Contraloría General del Estado recomienda a la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones lo siguiente: *"7. Verificará que previo a la emisión de los certificados de registro sanitario, los documentos técnicos presentados o la carta con el detalle de los documentos adjuntos, presentados por los usuarios externos, consten con firma electrónica, con la finalidad de otorgar una mayor seguridad e integridad de los documentos, lo que garantizará la autentificación del mismo y la identidad del firmante".*

Que, por medio de la Acción de Personal N° AD-145, de fecha 27 de mayo de 2021, la Dra. Ximena Garzón Villalba en su calidad de Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y con base a los documentos habilitantes "Acta de reunión de Directorio" nombra a la Ab. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA – Doctor "Leopoldo Izquieta Pérez"; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SUSTITUTIVA PARA EL REGISTRO SANITARIO Y CONTROL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE FABRICAN, IMPORTAN, DISPENSAN, EXPENDEN Y COMERCIALIZAN

Art. 1.- Sustitúyase en el capítulo II "DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS", en el artículo 3, las siguientes definiciones:

"Acondicionamiento de dispositivos médicos. - Son todas las operaciones de etiquetado, empaque y rotulado para que un producto terminado cumpla con la normativa vigente y pueda ser distribuido y comercializado. El proceso de acondicionamiento de dispositivos médicos importados debe realizarse únicamente en el envase secundario, y cuando el dispositivo médico no cuente con envase secundario en su envase primario, actividad que puede llevarse a cabo en un establecimiento certificado en Buenas Prácticas de Manufactura de dispositivos médicos o en un establecimiento que cuente con certificado ISO 13485."

Cuando se requiera realizar únicamente actividades de marcaje, el establecimiento debe estar certificado en Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y/o Transporte por la ARCSA con área de marcaje aprobada.

Esta actividad no debe afectar la estabilidad del producto, integridad o sellado del envase primario."

"Certificado IEC.- Certificación de las Normas IEC-60601 sobre seguridad eléctrica que recibe el dispositivo médico y sus modelos. Este grupo incluye todo el conjunto de normas de la serie 60601 sobre requisitos de seguridad para sistemas eléctricos; requerimientos y pruebas de compatibilidad electromagnética (EMC); programación de sistemas eléctricos médicos, relacionada con el uso de programas de cómputo en los equipos y orientada a gestionar el riesgo por el uso de algoritmos de programación; y todos los estándares colaterales para líneas específicas de equipos.

Para efectos de esta norma se incluye en esta definición a los Certificados IEC 61010".

"Certificado de esterilización.- Documento emitido por el laboratorio de control de calidad que indica el nombre del producto, la fecha de caducidad del producto, número de lote, método de esterilidad con los resultados y los valores obtenidos según normativa aplicable.

"Laboratorio fabricante de dispositivos médicos.- Son establecimientos autorizados para diseñar, producir, elaborar, fabricar, ensamblar y acondicionar dispositivos médicos de uso humano; deben contar con el certificado de cumplimiento de la norma o sistema de gestión de calidad de los dispositivos médicos de uso humano para su manufactura. Requieren para su funcionamiento de la responsabilidad y dirección técnica de un profesional apto de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de la Salud".

Art. 2.- Inclúyase en el "CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS", en el artículo 3, las siguientes definiciones:

"Organismo de evaluación de la conformidad acreditado.- Ente jurídico acreditado, reconocido o designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano- SAE, que ha demostrado su competencia técnica para verificar el cumplimiento conforme a la norma técnica ISO 13485."

"Registro de Certificación ISO 13485.- Refiere al documento registrado por la ARCSA del certificado ISO 13485 emitido por el organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado, reconocido o designado por el Servicio de Acreditación

Ecuatoriano - SAE; este documento emitido por la ARCSA servirá únicamente para la obtención del registro sanitario."

Art. 3.- Sustitúyase en el "CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO", el artículo 14, por el siguiente:

"***Art. 14.-*** *Los documentos técnicos que se adjunten a cada solicitud se presentarán en idioma castellano o en inglés. Los documentos técnicos deben estar enlistados en una carta firmada electrónicamente por el responsable técnico en el Ecuador; la firma electrónica debe permitir validar su autenticidad.*

Los documentos legales emitidos por autoridades extranjeras se presentarán en idioma castellano o inglés, debiendo estar apostillados o consularizados según corresponda, en cumplimiento con lo descrito en la Convención de la Haya sobre la Apostilla; a excepción de aquellos documentos que se emitan electrónicamente, siempre y cuando se pueda verificar su autenticidad en la página web de la entidad que lo emite.

En el caso que los documentos legales del producto importado estén en idioma diferente al castellano o inglés, la traducción debe ser realizada por un traductor titulado y/o por centros autorizados para el efecto y debe mantener consistencia con el documento original."

Art. 4.- Sustitúyase en el CAPÍTULO IV "DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO", el artículo 15, por la siguiente:

REQUISITOS	***DMNI***	***DMI***	***DMA***	***DMDIV***
a. Requisitos para demostrar la calidad del producto terminado:				
1. ***Interpretación del código de lote o serie,*** *según corresponda.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SI*
2. ***Proyecto de etiquetas/marbete****, redactada en caracteres claramente legibles e indelebles, con la información descrita en esta normativa técnica sanitaria, como se va a comercializar el producto en el Ecuador.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SI*
3. ***Inserto o Manual de Uso****, debiendo estar redactado en idioma castellano, y adicionalmente puede incluir otros idiomas; con caracteres claramente legibles e indelebles, mismo que incluya la información descrita en la normativa técnica sanitaria.* **Para dispositivos médicos de riesgo I y II se deberá presentar la ficha técnica del producto, misma que debe incluir como mínimo la siguiente información del producto: Nombre comercial, especificaciones técnicas, información de uso o uso previsto, información sobre el modo de empleo para un uso adecuado. En el caso de reactivos de diagnóstico in vitro debe incluir la siguiente información: nombre comercial, componentes, metodología, principio del método, preparación de*	*SI, para Riesgo III, IV*	*SI, para Riesgo III, IV*	*SI*	*SI*

reactivos, espécimen o muestra, procedimiento. ***NOTA:*** *La ficha técnica es un requisito solicitado para el proceso de obtención del registro sanitario, no será necesario para su comercialización.*				
4. ***Descripción de los componentes funcionales, partes y estructura del dispositivo médico de uso humano****, para todos los dispositivos médicos de uso humano y sets de dispositivos médicos de uso humano, en la que se incluya: listado, esquema, imágenes o diagrama del dispositivo médico y los componentes funcionales, descripción, partes y estructura del dispositivo médico de uso humano, y de los materiales que se integran o incluyen en el mismo.* ** Únicamente para dispositivos médicos de Diagnóstico In Vitro considerados equipos electromédicos o equipos de laboratorio.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SI**
5. ***Información únicamente para dispositivos médicos de uso humano combinados,*** *incluyendo:* *A. El nombre genérico o Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo; y,* *B. Fórmula cuali-cuantitativa, con principios y excipientes del medicamento.*	*SI, para Riesgo II, III, IV*	*SI, para Riesgo II, III, IV*	*NO*	*NO*
6. ***Descripción de las materias primas o materiales****, información relacionada con la materia prima, materiales, o ingredientes activos y aditivos empleados en la fabricación del producto.* ** Únicamente para dispositivos médicos de uso humano activos terapéuticos.*	*SI*	*SI*	*SI**	*SI*
7. ***Descripción del envase primario y secundario,*** *según corresponda, en la cual se indique las especificaciones técnicas del mismo.* ** Únicamente para dispositivos médicos de uso humano activos terapéuticos y de diagnóstico in vitro que no sean equipos electromédicos o equipos de laboratorio.*	*SI*	*SI*	*SI*, para Riesgo III, IV*	*SI**
8. ***Información del proceso de fabricación.*** *Incluir el diagrama de flujo del proceso de fabricación del dispositivo médico de uso humano.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SI*
9. ***Información sobre el control del producto terminado****, se deberá proporcionar la siguiente información:*				
A. ***Estudio de estabilidad****, únicamente para aquellos dispositivos médicos de uso humano que por sus características o finalidad de uso requieran de fecha de caducidad.* ***Nota:*** *Únicamente para dispositivos médicos de uso*	*SI*	*SI*	*SI*	*SI*

humano activos terapéuticos y de diagnóstico in vitro que no sean equipos electromédicos o equipos de laboratorio				
*B. **Certificado de esterilidad,** únicamente para dispositivos médicos de uso humano estériles o elementos que se utilicen en productos estériles.* ** Únicamente para dispositivos médicos de uso humano activos terapéuticos.*	*SI*	*SI*	*SI**	*NO*
*C. **Certificado de Garantía de Calidad o Certificado de Conformidad** emitido por el fabricante acorde a lo detallado en el instructivo que se elabore para el efecto.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SI*
b. Requisito para demostrar la seguridad del producto terminado:				
Estudios de Biocompatibilidad (Basado en la Norma ISO 10993). **Únicamente para dispositivos médicos de uso humano implantables.*	*NO*	*SI*, para Riesgo III, IV*	*NO*	*NO*
c. Requisito para demostrar la eficacia del producto terminado, según corresponda:				
Este requisito según corresponda: *1. Estudios de biofuncionalidad.*	*NO*	*SI, para Riesgo III, IV*	*NO*	*NO*
2. Estudios clínicos específicos para la tecnología médica o meta análisis de artículos científicos de evidencias clínicas sobre el dispositivo	*NO*	*SI, para Riesgo III, IV*	*SI, para Riesgo III, IV*	*SI, para Riesgo III, IV*
3. Estudios aplicables a agentes de diagnóstico in vitro, según corresponda: *A. Estudios de precisión / reproducibilidad* *B. Estudios de sensibilidad* *C. Estudios de especificidad*	*NO*	*NO*	*NO*	*SI*
d. Otros documentos:				
1. Certificado de cumplimiento por parte del/los Fabricante/s (Sitio/s de fabricación) de la norma o sistema de gestión de calidad de los dispositivos médicos de uso humano que manufacture, pudiendo ser alguna de las certificaciones indicadas a continuación: *A. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de dispositivos médicos o una rigurosamente superior.* *B. Certificado de cumplimiento de la Norma ISO 13485 o una rigurosamente superior para productos importados.* *C. Certificado de cumplimiento de la Norma ISO*	*SI*	*SI*	*SI*	*SI*

13485 registrado por ARCSA (para fabricación nacional).				
2. Autorización emitida por la autoridad competente en el Control de Aplicaciones Nucleares, únicamente para dispositivos médicos de uso humano activos de energía controlada que utilizan radiaciones.	*NO*	*NO*	*SI*	*NO*
3. Certificado de cumplimiento de la Norma IEC aplicable	*NO*	*NO*	*SI*	*SI*

Si el solicitante dispone de información adicional a la descrita anteriormente correspondiente al dispositivo médico de uso humano, la podrá incluir de forma opcional en la solicitud de obtención del registro sanitario.

En el caso que el sistema informático no permita adjuntar algún documento por la capacidad del mismo, dicha información debe ser entregada mediante oficio y en medio magnético (CD) en las Coordinaciones Zonales o Planta Central de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA; debiendo notificar el número de oficio en la solicitud ingresada por la VUE."

Art. 5.- Refórmese en el CAPÍTULO IV "DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO", el literal a) del artículo 16, por lo siguiente:

"a. Certificado de Libre Venta (CLV) o su equivalente, emitido por la Autoridad Competente o por una Agencia de alta vigilancia, que declare que el dispositivo médico se comercializa en el país, y debe contener al menos la siguiente información: Nombre comercial del producto (tal como figurará en el registro sanitario), descripción del producto, códigos o referencias del producto, fabricante/s con su respectiva dirección y país, sitios de fabricación con su respectiva dirección y país.

Se considerarán las particularidades de cada país y el solicitante entregará información suficiente cuando el Certificado de Libre Venta (CLV) o su equivalente no reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo, dicha información debe estar justificada por el fabricante del producto o avalada por la Autoridad competente que emite el CLV o su equivalente.

Se aceptará el Certificado de Libre Venta (CLV) proveniente del país donde se Fabrica o exporta, o proveniente de autoridades de alta vigilancia sanitaria, y que, a su vez son miembros del comité de Gestión del Foro Internacional de Reguladores de dispositivos médicos - IMDRF."

Art. 6.- Refórmese en el CAPÍTULO IV "DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO", los artículos innumerados (3), (5) y (6) por los siguientes:

*"**Art. (3).-** Del procedimiento simplificado de registro sanitario.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, reconocerá el Registro Sanitario o su equivalente, proveniente de autoridades de alta vigilancia sanitaria, y que a su vez, son*

miembros del comité de Gestión del Foro Internacional de Reguladores de dispositivos médicos – IMDRF."

***"Art. (5).-** El procedimiento simplificado de registro sanitario tendrá un tiempo de evaluación por parte de la ARCSA de quince (15) días término, contados a partir del ingreso de la solicitud por parte del usuario. El tiempo indicado en el presente inciso no abarca el tiempo que el usuario tarde en subsanar las observaciones emitidas por la ARCSA, en el caso que las hubiere."*

***"Art. (6).-** El solicitante debe ingresar la solicitud de registro sanitario por procedimiento simplificado, en el formulario de homologación, hasta que se actualice el sistema de Ventanilla Única Ecuatoriana; y debe presentar los siguientes requisitos:*

a. Carta del solicitante que opta acogerse al procedimiento simplificado para obtención del registro sanitario;
b. Registro Sanitario o su equivalente, otorgado por las Autoridades Sanitarias conforme lo establecido en el artículo... (3);
c. Autorización debidamente legalizada del titular del producto, en la cual se autorice al solicitante a obtener el registro sanitario en el Ecuador, en donde se exprese de forma clara las facultades que le otorga;
d. Certificado de Libre Venta (CLV) o su equivalente;
e. Inserto o manual de uso, y;
f. Proyecto de etiquetas/marbete, redactada con caracteres legibles e indelebles, como se comercializará el producto en el Ecuador.

Los demás requisitos solicitados en el proceso normal de registro sanitario deben ser presentados a la ARCSA con treinta (30) días término desde la aprobación del registro sanitario en el proceso simplificado a través de una solicitud de modificación por la VUE.

Si el titular del registro sanitario no presenta los requisitos faltantes en el tiempo establecido en el inciso anterior, la ARCSA cancelará inmediatamente el registro sanitario otorgado."

Art. 7.- Inclúyase en el "CAPÍTULO V DEL ENVASE, ETIQUETAS E INSERTO/MANUAL DE USO", en el artículo 26, el siguiente numeral:

"g. Presentaciones comerciales, cuando corresponda."

Art. 8.- Sustitúyase en el "CAPÍTULO VI DE LA REINSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO", el artículo 26, por el siguiente:

*"**Art. 26.-** Reinscripción del Registro Sanitario.- La solicitud de reinscripción del registro sanitario debe ser ingresada con al menos noventa (90) días término de anticipación previos a la fecha de su vencimiento y no más de seis (6) meses de anticipación.*

En caso de no haber solicitado la reinscripción del Registro Sanitario en el tiempo establecido en el inciso anterior y su fecha de vigencia hubiere vencido, el producto no podrá importarse, fabricarse ni comercializarse en el país, según el caso y se deberá iniciar un nuevo proceso de inscripción."

Art. 9.- Sustitúyase en el "CAPÍTULO VIII DE LA IMPORTACIÓN", el artículo 34, por el siguiente:

"***Art. 34.-*** *Los Dispositivos Médicos de uso humano que se importen podrán ser acondicionados en territorio nacional previo a su comercialización, con la finalidad de cumplir con los requisitos del registro sanitario, siempre y cuando el establecimiento donde se realice el acondicionamiento cuente con certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de dispositivos médicos o con el certificado ISO 13485 registrado en la ARCSA; mismo que debe figurar como acondicionador en el registro sanitario; o el establecimiento que realice la actividad de marcaje, cuente con el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte vigente otorgado por la ARCSA.*

Las actividades de acondicionamiento o marcaje no deben afectar la estabilidad del producto, integridad o sellado del envase primario."

Art. 10.- Sustitúyase el nombre del "CAPÍTULO IX DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO", por el siguiente:

"CAPÍTULO IX DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS BIOQUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO DE USO HIMANO."

Art. 11.- Sustitúyase en el "CAPÍTULO IX DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO" el artículo 37 por el siguiente:

"***Art. 37.-*** *Los establecimientos en donde se fabriquen Dispositivos Médicos de Uso Humano en territorio nacional deben contar con el certificado de cumplimiento de la norma de buenas prácticas de manufactura o certificado ISO 13485 de los dispositivos médicos de uso humano que manufacture, otorgado según el caso por la autoridad sanitaria nacional, u organismo de evaluación de la conformidad acreditado, reconocido o designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE.*

El certificado de cumplimiento de la Norma ISO 13485 debe ser registrado en la ARCSA conforme al procedimiento descrito en el artículo 48 de la presente normativa."

Art. 12.- Inclúyase después del CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA Y CONTROL, el siguiente capítulo:

"CAPITULO XI
DEL REGISTRO DEL CERTIFICADO ISO 13485 EN ARCSA

Art. 48.- *Para el registro del certificado ISO 13485, se debe seguir el siguiente procedimiento:*

1. *El laboratorio fabricante nacional de dispositivos médicos de uso humano, debe ingresar a través del sistema de gestión documental Quipux o el sistema que se implemente para el efecto, adjuntado el certificado vigente de cumplimiento de la Norma ISO 13485 otorgado por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado, reconocido o designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE.*

2. *La ARCSA, revisará que la documentación se encuentre completa y correcta; si la documentación no está completa y correcta se devolverá el trámite al regulado a través del sistema de gestión documental Quipux o el sistema que se implemente para el efecto, indicando los inconvenientes encontrados;*

3. *La ARCSA devolverá la solicitud de registro al regulado para que se rectifique todas las observaciones realizadas en el término de ocho (8) días. El regulado tendrá máximo dos subsanaciones, cada una con el término de ocho (8) días; si la documentación o información no se presenta en el tiempo establecido o continúa incorrecta o incompleta se cancelará la solicitud de registro;*

4. *Si el regulado tiene toda la documentación de manera correcta y completa, la ARCSA generará la orden de pago correspondiente a los derechos de registro de certificación; la orden de pago se emitirá a través del medio que la Agencia implemente para el efecto. En el término de diez (10) días el regulado debe realizar el pago correspondiente a través de los canales establecidos para el efecto durante la vigencia de la orden de pago; caso contrario se dará por cancelado el trámite;*

5. *Una vez validado el pago en línea, la ARCSA mediante el sistema de gestión documental Quipux o el sistema que se implemente para el efecto, expedirá el documento del registro del certificado ISO 13485.*

6. *La ARCSA mantendrá actualizada la base de datos respectiva de los laboratorios fabricantes nacionales de dispositivos médicos de uso humano, que cuenten con el registro del certificado ISO 13485; dicha información se encontrará publicada en la página web de la Agencia.*

Nota: *Los derechos por concepto del registro del certificado ISO 13485, estarán sujetos al pago de los importes o derechos económicos establecidos en la normativa aplicable vigente, hasta que se emita la normativa referente a tasas para dicho fin.*

Art. 49.- *Contenido del Registro del Certificado ISO 13485.- El documento del registro del certificado ISO 13485 de un laboratorio fabricante nacional de dispositivos médicos de uso humano emitido por la ARCSA, tendrá la siguiente información:*

a. *Nombre del organismo de evaluación de la conformidad acreditado, reconocido o designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE;*
b. *Número del certificado otorgado por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado, reconocido o designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE;*
c. *Nombre del laboratorio fabricante;*
d. *Alcance del certificado;*
e. *Dirección completa del laboratorio fabricante;*

f. *Fecha de emisión del registro otorgado por ARCSA:*
g. *Fecha de vigencia del certificado otorgado por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado, reconocido o designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE;*
h. *Historial (cuando aplique); y,*
i. *Firmas de los Responsables de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez."*

Art. 13.- Inclúyase en "DISPOSICIONES GENERALES" las siguientes disposiciones:

"*NOVENA.- La ARCSA aceptará el Certificado de Libre Venta o su equivalente de manera electrónica, siempre y cuando se pueda verificar su autenticidad en la página web de la entidad que lo emite. En este caso no será necesario que el CLV o su equivalente este apostillado o consularizado; sin embargo, el solicitante debe presentar el certificado de libre venta o su equivalente como requisito en formato PDF.."*

"DECIMA.- Las notificaciones al Registro Sanitario, son las comunicaciones que realiza el titular del registro sanitario a la ARCSA para actualizar la información contenida en el dossier del dispositivo médico, que no tiene impacto en la calidad, seguridad o eficacia del producto; sin que la misma constituya una modificación; para lo cual el titular del Registro Sanitario debe ingresar la solicitud a la ARCSA siguiendo el procedimiento y debiendo adjuntar la documentación de justificación descrita en la Resolución ARCSA-DE-2023-005-AKRG "Directrices para realizar notificaciones al Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de Uso Humano" o documento que lo modifique o sustituya."

"DECIMA PRIMERA.- Se prohíbe el reuso de dispositivos médicos en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, que en su etiqueta, inserto y/o manual de uso contengan la leyenda "single use only"."

"DÉCIMA SEGUNDA.- Se prohíbe el fraccionamiento de dispositivos médicos, su comercialización deberá realizarse de acuerdo a su presentación comercial autorizada por la ARCSA."

Art. 14.- Sustitúyase en DISPOSICIONES TRANSITORIAS, la disposición transitoria sexta y séptima, por las siguientes:

"SEXTA.- Hasta que la ARCSA expida la Normativa Técnica de Buenas Prácticas de Manufactura para dispositivos médicos, los laboratorios nacionales fabricantes de dispositivos médicos y fabricantes de reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano de riesgo I, II, III y IV deben presentar el certificado de cumplimiento ISO 13485 emitido por un organismo debidamente designado o reconocido por el SAE.

La ARCSA podrá realizar análisis de laboratorio a los productos fabricados por los laboratorios nacionales mencionados en el inciso anterior, con el fin de verificar que el producto cumple con condiciones adecuadas para su comercialización, previo a la obtención del Registro Sanitario."

"SEPTIMA.- Los laboratorios nacionales, fabricantes de dispositivos médicos y fabricantes de reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses para certificarse en ISO 13485; contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.
Culminado el plazo mencionado en el inciso anterior, el titular del registro sanitario debe ingresar una solicitud de modificación a través de la VUE, adjuntando el certificado ISO 13485, esta modificación no estará sujeta a pago. En el caso de no haber presentado el certificado ISO 13485 en el plazo establecido, la ARCSA suspenderá el registro sanitario del dispositivo médico.

Vencido el plazo, los representantes legales de los laboratorios nacionales, fabricantes de dispositivos médicos y fabricantes de reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano deben presentar el certificado ISO 13485 registrado en la ARCSA como requisito obligatorio para la obtención del permiso de funcionamiento."

Art. 15.- Inclúyase en DISPOSICIONES TRANSITORIAS, después de la disposición transitoria séptima, la siguiente disposición:

"OCTAVA.- Las solicitudes de inscripción de registros sanitarios de dispositivos médicos de fabricación nacional que se encuentren en trámite o las solicitudes de inscripción que se presenten en los siguientes dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, presentarán la certificación ISO 9001 hasta que los laboratorios nacionales fabricantes de dispositivos médicos dispongan de la certificación ISO 13485 acreditada, designada o reconocida por el SAE."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, la ARCSA actualizará los instructivos necesarios para la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Reemplácese la tabla del artículo 4 de la Resolución ARCSA-DE-2023-005-AKRG, publicada en Registro Oficial 272, de fecha 20 de marzo del 2023, por el cual se expide las directrices para realizar notificaciones al registro sanitario de dispositivos médicos de uso humano, por la siguiente:

CÓDIGO DE REFERENCIA	***TIPO DE NOTIFICACIÓN***
NDM01	*Cambio de subpartida arancelaria*
NDM02	*Correcciones tipográficas de registro Sanitario (errores ortográficos por parte del solicitante correspondientes en el proceso de inscripción del registro sanitario) o por la omisión de cambios previamente aprobados (errores de*

	tipeo correspondientes al proceso de modificaciones, notificaciones y reinscripciones del Registro Sanitario).
NDM03	*Cambio de responsable técnico o modificación de los datos del responsable técnico.*
NDM04	*Cambio de representante legal.*
NDM05	*Cambio de la dirección del titular del producto, siempre y cuando no sea el fabricante principal o el sitio de fabricación del producto.*
NDM06	*Actualización de las etiquetas y del inserto o manual de uso, siempre y cuando no se modifique el contenido de la información aprobada, es decir, refiera únicamente a cambios de forma; a excepción de aquellas actualizaciones que sean solicitadas por la ARCSA.*
NDM07	*Actualización de la dirección del Titular del Registro Sanitario (Solicitante), siempre y cuando no sea el fabricante principal o sitio de fabricación del producto en caso de fabricantes nacionales.*
NDM08	*Actualización de interpretación de código de lote o del sistema de codificación de lote.*
NDM09	*Agotamiento de existencias, para cambios previamente aprobados.*
NDM10	*Eliminación de la vía de importación, siempre y cuando se mantenga una vía de importación en el respectivo registro sanitario del producto importado.*
NDM11	*Inclusión, cambio o eliminación del establecimiento acondicionador, certificado en Buenas Prácticas de Manufactura o certificado en ISO 13485.*
NDM 012	*Actualización de las especificaciones de materia prima, materiales y producto terminado, únicamente cuando se trate de dispositivos médicos que no incluyen un ingrediente activo.*
NDM 013	*Eliminación del sitio de manufactura del dispositivo médico, cuando el motivo corresponda al cierre del sitio de manufactura.*
NDM 014	*Actualización del diagrama de flujo del proceso de fabricación del dispositivo médico siempre y cuando no altere, cambie o modifique la intención de uso del dispositivo médico.*

NDM 015	*Actualización de la versión del software, siempre y cuando no altere, cambie o modifique la intención de uso del dispositivo médico.*
NDM 016	*Eliminación de ítems*

SEGUNDA.- Reemplácese la tabla del Anexo 1 de la Resolución ARCSA-DE-2023-005-AKRG, publicada en Registro Oficial 272, de fecha 20 de marzo del 2023, por el cual se expide las directrices para realizar notificaciones al registro sanitario de dispositivos médicos de uso humano, por la siguiente:

"ANEXO 1

Requisitos para realizar notificaciones al registro sanitario de dispositivos médicos

CÓDIGO DE REFERENCIA	***TIPO DE NOTIFICACIÓN***	***DOCUMENTOS DE RESPALDO***
NDM01	*Cambio de subpartida arancelaria*	• *Carta notificando el cambio, indicando el número de partida arancelaria correspondiente del producto acorde al listado del SENAE.*
NDM02	*Correcciones tipográficas de registro Sanitario (errores ortográficos por parte del solicitante correspondientes en el proceso de inscripción del registro sanitario) o por la omisión de cambios previamente aprobados (errores de tipeo correspondientes al proceso de modificaciones, notificaciones y reinscripciones del Registro Sanitario).*	• *Carta indicando las correcciones* • *Registro sanitario* • *Documento Técnico, que valide la información a corregir.*
NDM03	*Cambio de Responsable Técnico o modificación de los datos del Responsable Técnico.*	• *Documento de notificación a la ARCSA por cambio de representante técnico con su respectivo sello o Contrato de trabajo del representante técnico.* • *Para el caso de Modificación de los datos del Responsable Técnico, presentar una carta justificando el motivo de la modificación de los datos del*

		Responsable Técnico.
NDM04	*Cambio de representante legal.*	• *Nombramiento del nuevo representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.*
NDM05	*Cambio de la dirección del titular del producto, siempre y cuando no sea el fabricante principal o el sitio de fabricación del producto.*	***Si el titular del producto es nacional:*** • *Carta explicativa.* • *Permiso de Funcionamiento en la que conste la nueva dirección.*
		Si el titular del producto es extranjero: • *Carta explicativa.* • *CLV o su equivalente emitido por la autoridad competente que respaldo el cambio de la dirección, dicho documento debe estar consularizado o apostillado según el caso.* *La ARCSA aceptará el Certificado de Libre Venta o su equivalente de manera electrónica, siempre y cuando se pueda verificar su autenticidad en la página web de la entidad que lo emite. En este caso no será necesario que el CLV o su equivalente este apostillado o consularizado; sin embargo, el solicitante debe presentar el certificado de libre venta o su equivalente como requisito en formato PDF.* • *Carta Poder, con la nueva dirección.*

NDM06	*Actualización de las etiquetas y del inserto o manual de uso, siempre y cuando no se modifique el contenido de la información aprobada, es decir, refiera únicamente a cambios de forma; a excepción de aquellas actualizaciones que sean solicitadas por la ARCSA.*	***Para Inserto/Manual*** • *Carta justificando detalladamente los motivos del cambio.* • *Cuadro comparativo con el cambio del Inserto/Manual Vigente y el Propuesto.* • *Inserto/Manual Propuesto.*
		Para Etiquetado • *Carta justificando detalladamente los motivos del cambio.* • *Cuadro comparativo con el cambio de etiqueta vigente y el propuesto.* • *Etiqueta Propuesta.*
NDM07	*Actualización de la dirección del Titular del Registro Sanitario (Solicitante), siempre y cuando no sea el fabricante principal o sitio de fabricación del producto en caso de fabricantes nacionales.*	• *Carta notificando el cambio de dirección de Solicitante.* • *Permiso de Funcionamiento en la que conste la nueva dirección.*
NDM08	*Actualización de interpretación de código de lote o del sistema de codificación de lote.*	• *Carta en la que se justifique el cambio en la interpretación o del sistema de codificación del lote emitido por el fabricante. Se debe explicar con ejemplos.* • *Documento que declare el nuevo procedimiento de interpretación de código, o de la estructuración de su sistema de codificación de lote con la firma del representante técnico.*
	Agotamiento de existencias,	• *Carta de justificación que*

NDM09	*para cambios previamente aprobados.*	*detalle el motivo del agotamiento de existencia, adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución ARCSA-DE-0262016-YMIH o documento que lo reemplace.*
NDM10	*Eliminación de la vía de importación, siempre y cuando se mantenga una vía de importación en el respectivo registro sanitario del producto importado.*	• *Carta de justificación que detalle el motivo de la eliminación.*
NDM11	Inclusión, cambio o eliminación del establecimiento acondicionador, certificado en Buenas Prácticas de Manufactura o en ISO 13485.	***Inclusión o cambio*** • *Documento notificando el cambio o inclusión del Acondicionador.* • *Certificado BPM o ISO 13485 del acondicionador (para productos importados).* • *Certificado de cumplimiento de la Norma ISO 13485 registrado por ARCSA (para fabricación nacional).* • *Estudio de estabilidad (cuando corresponda)* • *Contrato de Acondicionamiento (si realiza esta actividad con un tercero, en Ecuador).* ***Eliminación*** • *Documento notificando la eliminación del Acondicionador.*
NDM 012	*Actualización de las especificaciones de materia prima, materiales y producto terminado, únicamente cuando se trate de dispositivos médicos que no incluyen un ingrediente activo.*	• *Documento justificando el motivo del cambio de especificaciones de materia prima y/o producto terminado.* • *Especificación propuesta.* • *Cuadro comparativo de las especificaciones Vigente y la propuesta.*

NDM 013	*Eliminación del sitio de manufactura del dispositivo médico, cuando el motivo corresponda al cierre del sitio de manufactura.*	• *Carta notificando la eliminación del sitio de fabricación.*
NDM 014	*Actualización del diagrama de flujo del proceso de fabricación del dispositivo médico siempre y cuando no altere, cambie o modifique la intención de uso del dispositivo médico.*	• *Documento justificando el motivo del cambio de diagrama de flujo del proceso de fabricación.* • *Carta emitida por el Fabricante, en la cual señale que, por la modificación del flujo de proceso de fabricación, el producto no ha sufrido cambios en su intención de uso, calidad, seguridad y eficacia.* • *Diagrama de flujo del proceso de fabricación propuesto.* • *Cuadro comparativo del Diagrama de flujo del proceso de fabricación vigente y el propuesto.*
NDM 015	*Actualización de la versión del software, siempre y cuando no altere, cambie o modifique la intención de uso del dispositivo médico.*	• *Documento justificando el motivo de la Actualización de la versión del software.* • *Inserto o Manual de Uso (cuando aplique).* • *Cuadro comparativo del Inserto o manual de uso vigente y el propuesto (cuando aplique).*
NDM 016	*Eliminación de ítems*	• *Carta notificando la eliminación del ítem.*

TERCERA.- Sustitúyase en el "CAPÍTULO II DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES", en el artículo 3 de la Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, publicada en Registro Oficial Edición especial 455, de fecha 19 de marzo del 2020, por el cual se expide la Normativa Técnica Sanitaria de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte para establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos de uso humano, la siguiente definición:

Acondicionamiento de dispositivos médicos.- Son todas las operaciones de etiquetado, empaque y rotulado para que un producto terminado cumpla con la normativa vigente y pueda ser distribuido y comercializado. El proceso de acondicionamiento de dispositivos médicos importados debe realizarse únicamente en el envase secundario, y cuando el dispositivo médico no cuente con envase secundario en su envase primario, actividad que

puede llevarse a cabo en un establecimiento certificado en Buenas Prácticas de Manufactura de dispositivos médicos o en un establecimiento que cuente con certificado ISO 13485.

Cuando se requiera realizar únicamente actividades de marcaje, el establecimiento debe estar certificado en Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y/o Transporte por la ARCSA con área de marcaje aprobada.

Estas actividades no deben afectar la estabilidad del producto, integridad o sellado del envase primario."

QUINTA.- Modifíquese en el "CAPÍTULO V INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS O INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO", el nombre del literal j) del artículo 27 de la Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, publicada en Registro Oficial Edición especial 455, de fecha 19 de marzo del 2020, por el cual se expide la Normativa Técnica Sanitaria de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte para establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos de uso humano, por el siguiente:

"j) Marcaje (cuando aplique); y"

SEXTA.- Modifíquese en el "CAPÍTULO V INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS O INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO", el literal j) del artículo 27 de la Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, publicada en Registro Oficial Edición especial 455, de fecha 19 de marzo del 2020, por el cual se expide la Normativa Técnica Sanitaria de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte para establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos de uso humano, por el siguiente:

"j) Área de marcaje.- En esta área se pueden realizar actividades de impresión mediante el sistema inkjet u otro sistema de impresión, que aplique para los productos mencionados en el artículo 1 de la presente normativa; esta área debe disponer de los procedimientos operativos estándar para las actividades que se desarrollen y estará bajo la supervisión del responsable técnico del establecimiento.

En esta área no se realizarán procesos que afecten la integridad o sellado de los envases primario y secundario de los productos, ni fraccionamiento, así como tampoco procesos que afecten la estabilidad de los mismos como el termoencogible, salvo que este proceso esté autorizado en el registro sanitario. En caso que se manejen solventes para el proceso de impresión en inkjet, esta área debe disponer de un sistema de ventilación, incluyendo inyección y extracción de aire.

En esta área se podrá realizar únicamente la impresión de la siguiente información:

1. *Para dispositivos médicos:*
 a. *Registro Sanitario; y;*
 b. *Leyendas como: "Antes de usar este producto, ver inserto/manual de uso adjunto", "Estéril", "Producto desechable o no reusable" y "Proteger de la luz".*
 c. *Leyendas para comercialización: "prohibida su venta", "producto gratuito prohibida su venta".*

2. Para medicamentos:

a. Precio de Venta al Público (PVP), y;

b. Leyendas como: "Muestra Médica, Prohibida su Venta", "Medicamento gratuito prohibida su venta", y "Prohibida su venta".

La información no contemplada en los numerales 1 y 2 debe ser impresa por el laboratorio fabricante del producto, con caracteres claramente legibles e indelebles, de acuerdo a lo aprobado en el registro sanitario."

SEPTIMA. - Modifíquese en "DISPOSICIONES GENERALES" de la Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, publicada en Registro Oficial Edición especial 455, de fecha 19 de marzo del 2020, por el cual se expide la Normativa Técnica Sanitaria de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte para establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos de uso humano, la disposición general decima por la siguiente:

"DÉCIMA.- Los establecimientos que almacenen, distribuyan y comercialicen dispositivos médicos de uso humano importados que realicen la actividad de marcaje en territorio nacional previa su comercialización, deben contar con el certificado correspondiente de Buenas Prácticas de Almacenamiento, distribución y transporte vigente otorgado por la ARCSA, en concordancia con el artículo 34 de la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para el Registro Sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan."

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente normativa a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias y a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior por intermedio de las Direcciones Técnicas competentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 10 de noviembre de 2023.



Abg. Ana Ramírez Gómez, Mgs.

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Copia Certificada N° CC-2023-106

A: REGISTRO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Yo, Génesis Landy Soria por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-055	Físico	09 de noviembre de 2023	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/ARCHIVO DOCUMENTAL
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-056	Físico	09 de noviembre de 2023	8	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/ARCHIVO DOCUMENTAL
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-057	Físico	09 de noviembre de 2023	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/ARCHIVO DOCUMENTAL
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-058	Físico	09 de noviembre de 2023	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/ARCHIVO DOCUMENTAL
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-059	Físico	09 de noviembre de 2023	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/ARCHIVO DOCUMENTAL
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-060	Físico	09 de noviembre de 2023	5	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/ARCHIVO DOCUMENTAL
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-061	Físico	09 de noviembre de 2023	5	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/ARCHIVO DOCUMENTAL

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de treinta y cuatro (34) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Ab. Génesis Landy Soria
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-055

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; y 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9, 11 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; 11. Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*"

Que el artículo 6 de la SECCIÓN II: "*DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", CAPÍTULO I: "*NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", TÍTULO V: "*DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", LIBRO III: "*SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que "*La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1,500.00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros.*"

Que la disposición transitoria séptima del CAPÍTULO I: "*NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", TÍTULO V: "*DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", LIBRO III: "*SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros indica "*SÉPTIMA.- Mantener para el ejercicio económico 2023 el monto protegido total de USD 1.500,00, por asegurado o beneficiario, como cobertura del Fondo de Seguros Privados.*"

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*"

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0167-M de 31 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Técnico No. CTRE-FSP-2023-010, referente a la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados, donde concluye y recomienda "*Al tenor de lo que establece el numeral 11, del artículo 85, de la Sección 6, del Capítulo II, del Título Preliminar, del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como parte de las funciones de Directorio de la COSEDE el proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados; en vista de lo expuesto en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General de la COSEDE en el ejercicio de sus funciones, acoger la recomendación del incremento del valor de la cobertura a los asegurados o beneficiarios de US$ 1.500 a US$ 2.000...*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0189-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-107-2023 de 06 de noviembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FSP-2023-010 de 31 de octubre de 2023, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0174-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de noviembre de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FSP-2023-010 de 31 de octubre de 2023, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FSP-2023-010 de 31 de octubre de 2023, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el artículo 1 de la presente resolución en el Capítulo II "*PROPUESTA DEL MONTO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" a continuación del Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Sexto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15

del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-056

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos*";

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*";

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura*";

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*";

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte*";

Que el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana*";

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre el principio de democratización de la comunicación e información manifiesta que "*Las actuaciones y decisiones de los funcionarios, y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de "*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "*El directorio elaborará y ejecutará un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Asimismo, el directorio expedirá las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del seguro de depósitos*";

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*";

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*";

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*";

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*Los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*"

Que el numeral 11.3.1.3 "*Gestión de Comunicación Social Responsable: Responsable de Comunicación Social Gestión Interna*" de la Sección I "*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" del Capítulo I "*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Primero "*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE señala "*Gestión de Comunicación Externa y Relaciones Públicas: 1. Plan y programa de comunicación e informes de ejecución y avance.*"

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el*

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente";

Que el artículo 72 de la Subsección VIII "*DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN*", Sección I "*CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Cuarto "*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados indica que "*La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos*";

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indican que: "*b. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)*";

Que el literal t. "*PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO*" de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala "*Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado*";

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica que "*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (…) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (…) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (…) Veintidós. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato*";

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica "*Los costos y gastos, que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior*";

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta que "*Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato*";

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala que "*Son derechos del BENEFICIARIO los siguiente: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato*";

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indican que: "*b. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)*";

Que el literal t. "*PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO*" de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala "*Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.*"

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica que "*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (…) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (…) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las*

instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (…) VEINTE Y DOS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato";

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica "*Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior*";

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado manifiesta que "*Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato*";

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala que "*Son derechos del BENEFICIARIO los siguiente: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que memorando Nro. COSEDE-UCOM-2023-0024-M de 31 de octubre de 2023, la Unidad de Comunicación Social y la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitieron el Informe UCOM-011-2023, referente al Programa de Comunicación Pública para Concientización sobre el Seguro de Depósitos 2023-2025 aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución COSEDE-DIR-2022-026, de 02 de diciembre del 2022, donde concluyen y recomiendan "*Con base en lo señalado, se recomienda poner en conocimiento del Directorio de la COSEDE a fin de que tome conocimiento de los avances del Programa de Comunicación 2023-2025, con corte a la fecha de emisión del presente informe. Adicionalmente, se recomienda poner en consideración del Directorio autorizar a la Gerencia General de la COSEDE la elaboración de una propuesta de modificación o ajustes al Programa de Comunicación 2023 -2025 a ser realizada en coordinación con el BCE para viabilizar la ejecución, y en consideración del marco normativo citado en este informe*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0177-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de noviembre de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el informe sobre el Programa de Comunicación Pública para Concientización sobre el Seguro de Depósitos 2023-2025 aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución COSEDE-DIR-2022-026, de 02 de diciembre del 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer los avances del Programa de Comunicación 2023-2025 con corte a la fecha del informe UCOM-011-2023 de 26 de octubre de 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la elaboración de una propuesta de modificación o ajustes al Programa de Comunicación 2023 -2025 a ser realizada en coordinación con el Banco Central del Ecuador para viabilizar la ejecución.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el artículo 1 y 2 de la presente resolución en el Capítulo V "*PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA*" a continuación del Capítulo IV "*INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de

Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-057

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;* y *4. Pagar el seguro de depósitos*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de " *9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo del Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyo numeral "*6. Contrataciones*", "*6.1. Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC)*" señala "*a. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el Plan Operativo Anual; ii. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.*" y "*b. El Administrador Fiduciario deberá: i. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); ii. Subir al portal de compras, públicas el PAC aprobado; y, iii. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE;* y numeral "*11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO*", "*b. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad*";

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0321-OF de 26 de octubre de 2023 y su alcance emitido con Oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0326-OF de fecha 01 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador (en adelante, BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Reservado Nro. BCE-DNSEGF-162-2023 de 25 de octubre de 2023, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y, Proforma presupuestaria 2024 y Plan Operativo Plurianual año 2025 , a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2023-0274-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó el Informe No. CGCF-2023-034 de 01 de noviembre de 2023, referente a la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 – 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0190-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-108-2023 de 06 de noviembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 – 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-034 de 01 de noviembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0178-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de noviembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 – 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-034 de 01 de noviembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 – 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-034 de 01 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 11 de la Sección VII "*PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Cuarto "*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-058

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;* y *4. Pagar el seguro de depósitos*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de " *9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*";

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésimo Primera del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el nuevo Manual Operativo del Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en cuyo numeral "*6. Contrataciones*", "*6.1. Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC)*" señala "*a. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el Plan Operativo Anual; ii. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.*" y "*b. El Administrador Fiduciario deberá: i. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); ii. Subir al portal de compras, públicas el PAC aprobado; y, iii. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE;* y, numeral "*11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO, b. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad*";

Que mediante oficio Nro. Oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0321-OF de 26 de octubre de 2023, y su alcance emitido con Oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0328-OF de fecha 01 de noviembre de 2023; la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador (en adelante BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2023-157 de 25 de octubre de 2023, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma Presupuestaria 2025; y, Plan Operativo Plurianual 2025; Proforma Presupuestaria 2025; y, Plan Operativo Plurianual 2025, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2023-0275-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó el Informe No. CGCF-2023-33 de 01 de noviembre de 2023, mismo que contiene la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual

(POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0191-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-109-2023 de 06 de noviembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-33 de 01 de noviembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0179-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de noviembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-33 de 01 de noviembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-33 de 01 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 12 de la Sección VII "*PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Cuarto "*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*" de la

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-059

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; y 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa*";

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el 30 de diciembre de 2015, en la Notaría Sexagésima Novena del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que Resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019 se aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados que en el numeral "*6. Elaboración de Presupuesto y aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO*" señala "*a. El Administrador Fiduciario deberá: 1. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: la proforma presupuestaria anual del Fideicomiso, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); 2. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); 3. Subir al portal de compras públicas el PAC aprobado; y, 4. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE*" y "*b. El Directorio de la COSEDE deberá: 1. Aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO; 2 Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, 3 Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública*";

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0321-OF de 26 de octubre de 2023, y su alcance emitido con Oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0327-OF de fecha 01 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador (en adelante, BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Reservado Nro. BCE-DNSEGF-2023-156 de 25 de octubre de 2023, correspondiente a Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, Proforma presupuestaria 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024- 2025, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2023-0276-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó el Informe No. CGCF-2023-035 de 01 de noviembre de 2023, mismo que contiene la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el

período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0192-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-110-2023 de 06 de noviembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2022-035 de 01 de noviembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0180-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 07 de noviembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2022-035 de 01 de noviembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2022-035 de 01 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Reenumérese y codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 2 de la Sección V "*PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (FSP)*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Sexto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-060

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el numeral 11 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: "*Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (…)*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de "*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía*";

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con*

las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto";

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*";

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "*Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos. Estos recursos no podrán invertirse en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas. Los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán responsables por la inobservancia de los parámetros descritos en el inciso anterior*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el numeral 10 del artículo 28 de la Subsección III "*ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS*", Sección III "*ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN*", Capítulo XXIX "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", Libro I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala "*Art. 28.- Administración de los fideicomisos.- El Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones: (…) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos, elevarlo para aprobación de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, producida la misma, remitirlo a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;*"

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el artículo 10 de la Sección VIII "*POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo XXX "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", Libro I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que "*Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del Administrador Fiduciario, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la Corporación del*

Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma."

Que dentro del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, contenido en la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, el numeral "*8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO*", numeral "*8.1. Planificación de las inversiones*", literal primero "*El Administrador Fiduciario deberá:*", señala "*1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que se establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO; 2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará;*"

Que con fecha 28 de abril de 2016, ante la presencia del Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó y expidió el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0324-OF de 27 de octubre de 2023, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador (en adelante, BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE), el Informe Reservado Nro. BCE-DNSEGF-2023-158 de 25 de octubre de 2023, correspondiente al "Informe para la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024." y Anexo 1 (cuadro "presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"), a fin de que se traslade para conocimiento y aprobación del Directorio de la institución;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2023-0277-M de 06 de noviembre de 2023, suscrito por la Coordinadora Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, Subrogante, presentó el informe No. CGCF-2023-036 - Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2024, donde concluye y recomienda "*Con lo antes expuesto, se recomienda que se presente para conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, el Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2023-158 de 25 de octubre de 2023, correspondiente al "Informe para la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado(FLPR), para el período del 01 de enero al31 de diciembre de 2024"; así como el Informe Reservado Nro. BCE-DNGR-267-2023 de 26 de octubre de 2023 que incorpora la "Estrategia de Inversión para el portafolio Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado prevista para el año 2024…*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0193-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-111-2023 de 06 de noviembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de

Seguros Privados es competente para aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe No. CGCF-2023-036 de 06 de noviembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0181-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de noviembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe No. CGCF-2023-036 de 06 de noviembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria y la Estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe No. CGCF-2023-036 de 06 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 3 de la Sección II "*PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO (FLPR)*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO*", Título Quinto "*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-061

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el numeral 11 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: "*Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (…)*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de "*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía*";

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con*

las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto";

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*";

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "*Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos. Estos recursos no podrán invertirse en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas. Los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán responsables por la inobservancia de los parámetros descritos en el inciso anterior*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el numeral 10 del artículo 28 de la Subsección III "*ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS*", Sección III "*ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN*", Capítulo XXIX "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", Libro I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala "*Art. 28.- Administración de los fideicomisos.- El Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones: (…) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos, elevarlo para aprobación de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, producida la misma, remitirlo a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el artículo 10 de la Sección VIII "*POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo XXIX "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", Libro I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que "*Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del Administrador Fiduciario, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la Corporación del*

Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma";

Que dentro del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenido en la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, el numeral "*8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO*", numeral "*8.1. Planificación de las inversiones*", literal "*a) El Administrador Fiduciario deberá:*", señala "*1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO; 2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará*";

Que con fecha 30 de septiembre de 2016, ante la presencia del Notario suplente encargado de la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó y expidió el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0325-OF de 27 de octubre de 2023, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador (en adelante, BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE), el Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2023-159 de 25de octubre de 2023, "Informe para la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLPYS), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024."; Anexo 1 (cuadro "presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"), a fin de que se traslade para conocimiento y aprobación del Directorio de la institución;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0278-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2023-037- Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, donde concluye y recomienda "*Con lo antes expuesto, se recomienda que se presente para conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, el Informe Reservado Nro. BCE-DNSEGF-2023-159 de 25 de octubre de 2023, correspondiente al "Informe para la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLPYS), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024"; así como el Informe Reservado Nro. BCE-DNGR-268-2023 de 26 de octubre de 2023 que incorpora la "Estrategia de Inversión para el portafolio Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario prevista para el año 2024…*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0194-M de 06 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-112-2023 de 06 de noviembre de 2023, donde concluye y

recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe N°. CGCF-2023-037 de 06 de noviembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0182-MEMORANDO, de 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de noviembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 012-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de noviembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 07 de noviembre de 2023 y efectuada el 09 de noviembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe N°. CGCF-2023-037 de 06 de noviembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria y la Estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe N°. CGCF-2023-037 de 06 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 3 de la Sección II "*PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo II "*DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Quinto "*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de noviembre de 2023.

MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de noviembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

192-2023

RESOLUCIÓN 192-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 numerales 1, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial*. (...) *4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial*";

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que: "(...) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios* (...)";

Que el artículo 83, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1. Aprobar el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial que incluirá el diseño de programas académicos, mallas curriculares y proyectos, presentados por la Directora o el Director de la Escuela de la Función Judicial"*;

Que el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar* (...) *los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal. Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura*";

Que el artículo 340 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "(...) *Las y los egresados que cumplan la asistencia legal gratuita*

para la ciudadanía no adquieren la calidad de servidoras o servidores públicos ni relación de dependencia laboral; sin embargo, tendrán derecho a percibir una compensación económica, conforme con la tabla establecida en el reglamento respectivo, y que será financiada con presupuesto del Consejo de la Judicatura";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1291, de 21 de abril de 2021, dispuso: *"Declárese el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social* (…)";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 290-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, de 15 de diciembre de 2014, resolvió: "*APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS*", reformado a través de las Resoluciones: 065-2015 de 13 de abril de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 487, de 24 de abril de 2015, 170-2015 de 17 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 559, de 5 de agosto de 2015; y, 064-2021 de 27 de mayo de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento 475-S, 17 de junio de 2021;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 064-2021 de 27 de mayo del 2021 publicada en el Registro Oficial Suplemento 475-S de 17 de junio de 2021, resolvió: "*REFORMAR EL REGLAMENTO DE PRACTICAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS POR EFECTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"*, que incorporó una Disposición Transitoria Segunda, en la que dispone: *"SEGUNDA.- Por la emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el virus COVID-19, se dispone que para el Ciclo XVI de prácticas pre profesionales el componente de preparación teórico-práctica se cumplirá por módulos virtuales que totalizarán hasta 400 horas, la fase presencial se cumplirá hasta en 100 horas en el tiempo máximo de dos (2) meses, con un mínimo de 50 horas mensuales; y el Ciclo XVII empezará desde enero de 2022./Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el practicante que se encuentre trabajando con relación de dependencia podrá realizar jornadas intensivas para agilitar el cumplimiento del total de horas de la Práctica Pre Profesional, previo análisis e informe favorable de la Escuela de la Función Judicial./La Escuela de la Función Judicial en lo sucesivo determinará el inicio del nuevo ciclo de prácticas pre profesionales, conforme la normativa dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual adoptará las medidas administrativas y de gestión para la aplicación, difusión e implementación de esta reforma";*

Que el COE Nacional, en sesión presencial de 11 de mayo de 2023, por unanimidad de los miembros, resolvió: *"Adoptar la resolución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declara terminada la Emergencia de Salud de Importancia Internacional para el COVID-19."*. La terminación de la emergencia de salud

referida, conlleva que todas las actividades administrativas de las instituciones públicas retomen su proceso normal conforme se ejecutaba antes de la pandemia;

Que el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial para el año 2023 fue presentado al Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial mediante oficio circular CJ-EFJ-2022-0082-OFC de 26 de diciembre del 2022, el mencionado Consejo Directivo conoció y aprobó el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial 2023 mediante Resolución No. 001-2023, tanto la planificación del Ciclo XX (julio-noviembre 2023) como el presupuesto asignado, fue diseñado sobre las 400 horas virtuales y 100 presenciales, lo que generó una imposibilidad de retomar el proceso de prácticas preprofesionales de manera inmediata, conforme se ejecutaba antes de la pandemia;

Que mediante Memorando CJ-EFJ-2023-1403-M la Escuela de Función Judicial, puso en conocimiento a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. EFJ-SVCJ-2023-056, ambos de 27 de septiembre de 2023, dentro de los mismos recomendó la derogatoria de la Resolución 064-2021 en razón de que finalizó la emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el virus COVID-19;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7622-M, de 24 de octubre de 2023 y su alcance con CJ-DG-2023-8096-M, de 8 de noviembre de 2023, suscritos por el Director General, que contiene el Memorando No. CJ-EFJ-2023-1403-M y el Informe Técnico No. EFJ-SVCJ-2023-056, ambos de 27 de septiembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de la Escuela de Función Judicial; así como, el memorando No. CJ-DNJ-2023-1305-M, de 23 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 290-2014 QUE CONTIENE EL "*REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS*"

Artículo 1.- Acoger la recomendación efectuada por la Dirección General con Memorando CJ-DG-2023-7622-M, de 24 de octubre de 2023 y su alcance realizado con Memorando CJ-DG-2023-8096-M, de 8 de noviembre de 2023, sobre la base del informe técnico contenido en el Memorando CJ-EFJ-2023-1403-M de 27 de septiembre de 2023, y el informe jurídico contenido en el Memorando CJ-DNJ-2023-1305-M de 23 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respectivamente, respecto a la derogatoria de la Resolución No. 064-2021.

Artículo 2.- Derogar en su totalidad la Resolución 064-2021 de 27 de mayo de 2021, que contiene la reforma al "*REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA,*

DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS POR EFECTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19", publicada en el Registro Oficial Suplemento 475, de 17 de junio de 2021; que incorporó la Disposición Transitoria Segunda a la Resolución 290-2014.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La ejecución de ésta Resolución, estará en el ámbito de sus competencias a cargo de la Dirección General y la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de su publicación, la presente reforma a la Resolución 290-2014 entrará en vigencia a partir del uno de enero del 2024**.**

Comuníquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA.
CITACIÓN JUDICIAL
Juicio No. 01333-2023-00231

A: **ZHINGRI SAQUICARAY JUAN BAUTISTA,** se les hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca a cargo del señor Juez Ponente Doctor César Ugalde Arellano, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCION: **ORDINARIO**
MATERIA: **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**
ACTOR. **TOBAR MARÍA ANGELITA**
DEMANDADO: **ZHINGRI SAQUICARAY JUAN BAUTISTA**
CUANTÍA. INDETERMINADA

Cuenca, martes 9 de mayo del 2023, a las 09h12- Vistos. AVoco conocimiento de la demanda que presenta TOBAR MARIA ANGELITA, misma que, por clara, completa y reunir con los requisitos del Articulo 142 del Còdigo Orgànico General de Procesos, se acepta a trámite ordinario la muerte presunta de ZHINGRI SAQUICARAY JUAN BAUTISTA. HA rendido el juramento la parte actora en relación al domicilio delD emandado, por lo que, con fundamento en el artículo 56 del Código Oránico General de Procesos se dispone que se le cite a Zhingri Saquicaray Juan Bautista mediante publicaciones por la prensa escrita de ámplia circulación de esta ciudad de Cuenca, para lo cual, secretaría entregará el extracto de la demanda. Cúmplase con la citación al desaparecido a través del Registro Oficial, para lo cual se remitirá el extracto de la demanda y este auto al Director del Registro Oficial del Ecuador a efectos de que se publique por tres veses, con intervalos de un mes cada uno. Se llama a intervenir a uno de los Agentes Fiscales del Azuay en este trámite para lo cual se remitirá oficio al Fiscal del Distrito el Azuay indicándole que asigne a un Agente Fiscal para este trámite para que se cumpla con la intervención. de conformidad con el Artículo 67 numeral 4 del Código Civil Conteste la demanda en el término de treinta dias. Adjúntese la documentación descrita y el casillero electrónico y correos electrónico del profesional autorizado. Notifíquese.- Notifíquese f). Dr. César Ugalde Arellano, Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca.- OTRA PROVIDENCIA. Cuenca, 29 de septiembre del 2023. A las 14h46.- Avoco conocimiento en calidad de Juez Titular conforme la acción de personal No. 2764 DNTH-2023-XC. . Por cuanto se ha puesto en consideración a la suscrita en este día y hora el proceso que se despacha, sin que la demora me sea atribuible, se dispone ofíciese al Registro Oficial conforme solicita el peticionario. 2. Incorpórese a los autos las publicaciones de citaciones al señor JUAN BAUTISTA ZHINGRI SAQUICARAY. Notifíquese. F). Dra. Ana Belén Solano Sánchez, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca.

A la parte demanda se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones

Cuenca, 12 de octubre del 2023

Abg. Eduardo Sigua Sigua
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

(·3ra. publicación)

GRZAN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.